

CONSTANCIA: Cartago, valle, mayo 14 de 2021. Dejo constancia que la presente demanda ejecutiva, correspondió por reparto el 11 de los corrientes, la cual fue enviada a través de correo electrónico por la Oficina de apoyo Judicial-reparto, indicando que nos había correspondido el asunto.

Queda radicada con el N. 2021-00077-00 LR de primera instancia.


ELIANA S. RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 464

PROCESO EJEUTIVO

RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00077-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago Valle, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno

(2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Rechazar por falta de competencia, la Demanda iniciada por la Sociedad **FARMART LTDA**, quien actúa a través de apoderado judicial contra el **HOSPITAL PIO XII DE ARGELIA – VALLE DEL CAUCA**.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que las pretensiones de la demanda están soportadas en facturas de venta, así:

FACTURA N.	FECHA	VALOR	INTERESES
NVH11769	2/4/2020	\$8.112.000	\$2.173.359.31
NVH11770	2/4/2020	\$3.200.671	\$ 857.520.73
NVH11909	5/5/2020	\$8.084.000	\$1.981.468.28
NVH11910	5/5/2020	\$2.084.000	\$ 510.808.99

NVH11769	3/6/2020	\$2.672.125	\$ 604.326.90
NVH12049	3/6/2020	\$8.040.000	\$1.818.323.71
NVH12173	1/7/2020	\$8.054.000	\$1.674.791.54
NVH12174	1/7/2020	\$2.938.059	\$ 610.955.59
FEC 1659	11/8/2020	\$7.980.000	\$1.438.119.43
FEC 1660	11/8/2020	\$2.971.977	\$ 535.596.22
FEC 6487	4/9/2020	\$8.060.000	\$1.326.238.54
FEC 6488	4/9/2020	\$2.643.651	\$ 435.001.47
FEC 8548	5/10/2020	\$8.028.000	\$1.151.495.23
FEC 8549	5/10/2020	\$3.867.424	\$ 554.723.50
TOTAL		\$76.735.907	\$15.672.729.44

Es bien sabido, que la cuantía del proceso tiene como finalidad esencial ubicar los procesos dentro de los tres rangos de cuantía señalados en el Artículo 25 del Código General del Proceso, pues éstos según sean de mínima, menor o mayor cuantía, encuentran competencia diversa; mínima y menor ante los Jueces Municipales, mayor ante los del Circuito. Así mismo, conforme el inciso cuarto del Art. 25 del Código General del Proceso, la mayor cuantía-que es la que conoce los Juzgados de Circuito-, corresponde a “...las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes(150 smlmv)...”;el Artículo 26 ibídem, determina los criterios para ubicar las pretensiones dentro de alguno de los tres grandes rubros citados, determinadas para el caso concreto,“1.Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación”.

Como quiera que las pretensiones de esta demanda suman **\$92.408.636.44** (total de capital más intereses) y que los Juzgados de Circuito conocen de demandas ejecutivas a partir de **\$136.278.900**, este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto y por tanto, remitirá el expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA-VALLE, teniendo en cuenta no sólo el factor de la cuantía acabada de reseñar; sino también, la competencia territorial.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE

1º.- RECHAZAR por Falta de Competencia, la Demanda Ejecutiva iniciada por la Sociedad **FARMART LTDA**, quien actúa a través de apoderado judicial contra el **HOSPITAL PIO XII DE ARGELIA – VALLE DEL CAUCA.**

2º. COMPARTIR con el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA-VALLE** el enlace del presente expediente, para que asuma el conocimiento de la demanda.

3º.- DILIGENCIAR con fines de compensación, el formato correspondiente.

4º.- RECONOCER al **Dr. DELIO ANDRÉS VARGAS GUERRERO** como apoderado judicial de la Ejecutante-**FARMART LTDA-**, en los términos del poder conferido por el Representante Legal.

5º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8fd7ec3541a81114ae9a03d91ee2252bfa9coeabcaf789040b82b1b216c1

75

Documento generado en 18/05/2021 11:39:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**